ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

1. METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable al presente manual de supervisión y/o interventoria:

- Constitución Política de Colombia.
- La ley 80 de 1993.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 1150 de 2007.
- Código civil colombiano. (Art. 13 de la ley 80 de 1993)
- Código de comercio colombiano. (Art. 13 de la ley 80 de 1993)
- Código de procedimiento civil colombiano. (Art. 13 de la ley 80 de 1993)
- Código general de procesos. (Art. 13 de la ley 80 de 1993)
- Ley 1474 de 2011 artículos 82 al 86, 90 y 91.
- Decreto 19 del 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Demás normas que se reglamenten, complementen, amplíen o modifiquen la materia.

La interventoría técnica y administrativa, se hará de manera presencial a través del personal asignado por el interventor. En esta, se debe ofrecer además de la aplicación de todos los recursos y sistemas utilizados para la ejecución del tipo de proyectos inicialmente citados, la implementación del Plan de Calidad.

La ejecución del proyecto se llevará a cabo dentro de un espíritu de colaboración constante entre el contratante, proyectista y el personal profesional, técnico, administrativo y asesores para el control del presupuesto y de la programación de las obras.

La interventoría se debe desarrollar utilizando los métodos planteados en los procedimientos administrativos implementados en un Plan de Calidad, obviamente ajustando a los requerimientos contractuales y los establecidos por el MUNICIPIO DE ARAUCA; además, la interventoría debe utilizar otros procedimientos y controles que incluyan también aspectos técnicos, que se resumen a continuación:

1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR.

El contratista seleccionado le corresponde cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento, junto con las contenidas en el manual de interventoría y/o de contratación según corresponda y las que por naturaleza integren el contenido del mismo.

DE LOS DEBERES Y FACULTADES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría tendrá entre otros los siguientes deberes:

a) La interventoría deberá vigilar que se cumplan efectivamente los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
b) La interventoría deberá vigilar que se cumplan efectivamente las obligaciones de carácter administrativo, técnico, financiero, legal, social y ambiental del contrato objeto de vigilancia.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

c) La interventoría deberá propiciar la generación de soluciones efectivas y oportunas de las diferentes vicisitudes que se presenten a lo largo de la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

d) La interventoría deberá desarrollar las tareas de vigilancia con base en los términos establecidos en los actos administrativos pre contractuales con el fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, financiero, legal, social y ambiental.

e) La interventoría deberá responder por los resultados de la gestión de vigilancia de la ejecución contractual y por las decisiones de todo orden tomadas durante la ejecución del contrato.

f) La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato y su liquidación.

g) La interventoría deberá verificar porque se cumplan con el lleno de las licencias y/o permisos exigibles para la ejecución del objeto del contrato.

h) La interventoría deberá verificar siempre que el contratista objeto de vigilancia se ciña a los plazos durante la ejecución del contrato.

i) La interventoría deberá mantener permanente, efectiva y oportuna comunicación con el contratista y con la supervisión.

j) La interventoría deberá evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias con base en los postulados de la buena fe.

k) La interventoría deberá velar por evitar que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

l) La interventoría deberá verificar el contenido de los informes de ejecución del contrato objeto de vigilancia.

m) La interventoría deberá verificar la veracidad del contenido de los informes de ejecución del contrato objeto de vigilancia.

n) La interventoría deberá comunicar al alcalde o su delegado, supervisor o Secretario de Infraestructura municipal, de las observaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato.

La interventoría tendrá entre otras las siguientes facultades:

a) La interventoría podrá exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

b) La interventoría podrá impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.

c) La interventoría podrá exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.

d) La interventoría podrá sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.

e) La interventoría podrá recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera, técnica y administrativa.

f) La interventoría podrá requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las pólizas contractuales y post contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas.

g) La interventoría podrá en lo relativo a cantidades de obra, previa solicitud sustentada técnicamente del contratista autorizar la realización de mayores cantidades de obra mediante la suscripción de la respectiva acta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

- Que se trate de ítems ya previstos en el contrato.
- Que no se exceda el presupuesto oficial total del contrato.
- Que no se afecte la funcionalidad general de la obra.

1.1.1 DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA.

a) La interventoría deberá verificar la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

b) La interventoría deberá verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato.

c) La interventoría deberá elaborar y actualizar diariamente la bitácora en el lugar de ejecución del contrato objeto de interventoría, existirá un libro de control y ordenes de interventoría o bitácora de las obras o se representante y por el profesional designado, (ingeniero residente de interventoría), por el interventor del contrato o su representante.

En la bitácora se deberán establecer como mínimo los siguientes registros: a) fecha y hora; b) actividades-capitulo-ítem de ejecución; c) ubicación; d) trabajo realizado y cuantía; e) calidad del trabajo realizado; f) calidad del material utilizado: marca-cumplimiento y aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad; g) equipo utilizado y su estado; h) tiempo de ejecución de los trabajos; i) personal autorizado; j) novedades acaecidas con el personal; k) inquietudes y observación del contratista; l) respuestas y soluciones planteadas por la interventoría; m) los demás aspectos que se considere pertinente relacionar.

d) La interventoría deberá llevar el registro fotográfico que evidencie el paso a paso de los trabajos, su antes y después. Este registro será revisado por el supervisor del contrato de interventoría y será fundamento de la verificación de cumplimiento que éste lleve a cabo.

e) La interventoría deberá verificar que el titular del contrato objeto de vigilancia suscriba el acta de iniciación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. De la fecha de inicio de la ejecución del objeto contractual la interventoría deberá dejar constancia. La finalidad de la suscripción del acta de inicio es estrictamente probatoria, por lo cual deberá ser validada por el supervisor, coordinador de área técnica, Secretario de Infraestructura.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA.

a) La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cuente con el equipo de trabajo ofrecido al municipio en la propuesta, especialmente en lo relativo a formación académica de pregrado, posgrado, experiencia profesional general y experiencia profesional específica.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

b) La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cuente con la herramienta y maquinaria ofrecida al municipio en la propuesta, especialmente en lo relativo al tipo de maquinaria y condiciones de funcionalidad de las mismas.

c) La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista aplique los procedimientos técnicos correctos en el desarrollo de las tareas de ejecución contractual. En caso que se identifiquen cambios respecto a las especificaciones pactadas, la interventoría deberá exigir información detallada sobre los mismos, analizarlos y pronunciarse frente a los mismos elaborando el correspondiente informe de aprobación técnica o reportarlo como una circunstancia constitutiva de incumplimiento según los parámetros fijados en el acápite respectivo del presente acto administrativo. Para tales efectos la interventoría deberá emitir sus conceptos con base en las normas legales, normas técnicas aprobadas por las colegiaturas de la respectiva rama profesional o las que correspondan.

d) La interventoría deberá verificar que el titular del contrato objeto de vigilancia cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de ejecución, para lo cual implementará los controles periódicos de las actividades programadas, así mismo, recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente al municipio a efectos de adoptar las medidas sancionatorias que correspondan, para lo cual deberá entregar un informe ejecutivo sobre el cronograma de ejecución cinco (05) días antes de cumplir el mes.

e) La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cumpla las pruebas de laboratorio que técnicamente se hayan pactado para la ejecución de ciertos ítems.

f) La interventoría deberá verificar oportuna, permanente y efectivamente la ejecución a satisfacción de los ítems en las cantidades establecidas en el contrato y presentar un informe al municipio sobre los aspectos que incidan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.

g) La interventoría deberá verificar los permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas técnicas legalmente aplicables según el tipo de proyecto.

h) La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental según corresponda, para lo cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas ambientales legalmente aplicables según el tipo de proyecto.

i) La interventoría deberá implementar un plan de registro y de acciones preventivas y correctivas ante el titular del contrato objeto de vigilancia que le permite efectuar requerimientos directamente al titular del contrato objeto de vigilancia en procura de obtener soluciones inmediatas que sean favorables a los intereses del municipio.

j) La interventoría deberá estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la secretaria que haya elaborado los estudios previos, con el concepto favorable de la interventoría.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 72 81
Página web: www.arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

k) La interventoría deberá identificar si se requieren actividades no pactados en el contrato, con miras a que el alcalde o su delegado autorice previamente su inclusión. Para tal efecto, la interventoría deberá verificar con anterioridad los análisis de precios unitarios contractuales y las especificaciones técnicas del ítem a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su inclusión, el interventor deberá informar por escrito al municipio a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, presentando las especificaciones técnicas de las mismas con observancia de las normas técnicas y legales aplicables, lo cual deberá llevar a cabo en forma oportuna y previa a la ejecución de cualquier ítem no previsto, ya que solo el alcalde o su delegado podrán autorizar cambios de los pactado.

Alternativamente se establece que el aviso de la necesidad de actividades no previstas podrá ser efectuado por el contratista mediante comunicación escrita dirigida a la interventoría, supervisor y Secretaría de Infraestructura Municipal.

En todo caso, avisada la necesidad, el interventor deberá emitir el pronunciamiento respectivo e informarlo al municipio. En caso de demora u omisión en esta actividad la supervisión solicitará la aplicación de las sanciones a que haya lugar por parte del alcalde o su delegado.

l) La interventoría deberá verificar que en la bitácora se registren todas las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando su permanencia en la obra.

m) La interventoría deberá llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

n) La interventoría deberá revisar y aprobar el contenido de las actas parciales que correspondan según lo pactado.

o) La interventoría deberá elaborar y adjuntar los informes que sustenten todas las actuaciones que tengan relación con la normal ejecución del contrato y con cualquier modificación a sus condiciones iniciales, el cual será mensual y se deberá presentar a más tardar a los diez (10) días del mes siguiente al mes de ejecución, pasado este periodo se encontrará en retraso o mora.

p) La interventoría deberá elaborar y suscribir el acta final requerida según el tipo de contrato o convenio. Para contratos de obra pública se realizará por parte del interventor la última visita programada, se verificarán cantidades y calidades del objeto contratado ejecutadas, se elaborará y suscribirá el acta correspondiente (acta final), se solicitará la ampliación y/o constitución de las garantías, lo mismo que al contratista se le solicitará la recopilación del registro fotográfico buscando que sea de forma cronológica y se elaborará informe final de interventoría. La anterior información será remitida al representante de la entidad, supervisor, coordinador del área y Secretaría de Infraestructura Municipal, para su aprobación.

q) La interventoría deberá elaborar, suscribir acta de entrega de las obras con la comunidad o sus representantes, se hará entrega de la obra explicando el tipo y cantidad de obra ejecutada y su valor final. Se suscribirá un acta de recibo a satisfacción por parte de la comunidad o sus representantes (autoridades municipales o Junta de Acción

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

Comunal). Para efectos de recibo final de contratos de obra pública, el contratista presentará al interventor los planos de obra ejecutada en impreso y/o medio magnético (formato DWG) según se requiera con rótulo que suministre la entidad, en cualquiera de los dos casos se establecerán las dimensiones y localización georreferenciada de la misma con una precisión que establezca la interventoría.

r) La interventoría deberá garantizarle al municipio que todos los informes que realice los remitirá al expediente único del contrato que deberá reposar en la oficina de archivo que establezca el municipio.

s) La interventoría deberá informar por escrito al alcalde o su delegado la necesidad de realizar ajustes a las actividades previstas en el contrato inicial justificando técnicamente tal necesidad. La solicitud deberá ir acompañada de un informe en el que se describan las razones que podrían justificar las modificaciones al contrato.

t) La interventoría deberá hacer cumplir en general las cláusulas contractuales.

u) La interventoría deberá elaborar el contenido del acta de liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente y presentarla ante el alcalde o su delegado a efectos que éste cite al contratista para intentar la suscripción bilateral de la misma. El acta de liquidación deberá ser presentada en los formatos preestablecidos por el municipio para tal efecto.

1.1.2 DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PREVIAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

a) La interventoría deberá verificar la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría con la finalidad de revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de interventoría con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando al municipio las aclaraciones del caso.

b) La interventoría deberá, previa suscripción del acta de inicio de los contratos, recibir para su revisión y aprobación las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el contratista.

c) La interventoría deberá verificar que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentre afiliado a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentren al día.

d) La interventoría deberá establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

e) La interventoría deberá verificar la existencia de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas, la cual será la base para analizar, aprobar y definir los precios unitarios no previstos que se requieran en el desarrollo del proyecto.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

a) La interventoría deberá hacer cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en las reglas de participación referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos.

b) La interventoría deberá exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con los establecido en el contrato.

c) La interventoría deberá revisar y aprobar previamente las solicitudes de cambios de personal de los equipos de trabajo del contratista.

d) La interventoría deberá revisar periódicamente la implementación efectiva de las normas imperativas de acompañamiento social.

e) La interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de todo el personal a su cargo de acuerdo con lo dispuesto a la ley.

f) La interventoría deberá hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen. En lo que respecta a seguridad industrial y salud ocupacional.

g) La interventoría deberá verificar y exigir que se otorguen las garantías establecidas, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que el contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el interventor deberá informar al representante de la entidad para que se tomen las medidas respectivas.

h) La interventoría deberá programar y coordinar con el contratista y supervisor del contrato de interventoría, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto.

i) La interventoría deberá elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato con relación al contrato suscrito.

j) La interventoría deberá cumplir con la entrega de los informes ordinarios y/o extraordinarios requeridos por el municipio.

k) La interventoría deberá atender y/o responder la observaciones o aclaraciones que solicite el supervisor del municipio oportunamente.

l) La interventoría deberá suscribir las actas que le correspondan según las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

m) La interventoría deberá emitir informe en el que emita su concepto de viabilidad frente a la solicitud de suspensiones, reinicios entre otros.

n) La interventoría deberá estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto al municipio para le resolución final de las mismas.

o) La interventoría deberá revisar las solicitudes de adición en valor y/o prorrogas, modificaciones, suspensiones entre otras presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico.

p) La interventoría deberá emitir los conceptos que el municipio solicite en el marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido.

q) La interventoría deberá velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 72 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

r) La interventoría deberá en caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, enviar representante de la entidad copia de los requerimientos realizados al contratista. La interventoría deberá informar directamente al municipio a efectos de que el alcalde o su delegado adopten las medidas pertinentes, iniciando si es el caso las actuaciones administrativas sancionatorias con la participación de las compañías aseguradoras o quien fuere garante. Las citaciones y/o requerimientos a la aseguradora las hará el supervisor y/o Secretario de Infraestructura de la entidad a instancias de la actuación administrativa sancionatoria de tipo contractual.

s) La interventoría deberá comparecer al desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que se inicien contra el titular del contrato objeto de vigilancia y su garante como titular de las funciones de vigilancia a efectos de sustentar y/o ampliar la información contenida en los informes de presunto incumplimiento.

t) La interventoría deberá suministrar de manera oportuna al municipio todos los archivos documentales que contenga la memoria de la ejecución contractual.

u) La interventoría deberá efectuar la evaluación del contratista de acuerdo al formato de evaluación de proveedores previsto por el municipio.

v) La interventoría deberá dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que impartan son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

w) La interventoría deberá acatar todas las demás disposiciones que por la naturaleza del contrato deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la normatividad vigente.

x) La interventoría deberá elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación del contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes en el formato.

y) La interventoría deberá elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA CARÁCTER ADMINISTRATIVO POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

a) La interventoría deberá elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la interventoría en los tiempos establecidos en las reglas de participación y remitirla al municipio.

b) La interventoría deberá exigir y obtener del contratista la paz y salvo que haya lugar según la naturaleza del contrato, conforme lo solicitado en el formato de proyecto de liquidación de contrato.

1.2.3 DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DE FRENTE A LOS RECURSOS DEL ANTICIPO.

a) La interventoría deberá verificar y aprobar la programación de inversión financiera del contrato en concordancia con el cronograma.

b) La interventoría deberá verificar que se realice adecuadamente la programación de inversión financiera del contrato en concordancia con el cronograma contenido en la propuesta ya aprobado por el municipio o el que haya presentado.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

c) La interventoría deberá controlar la inversión y la amortización oportuna de los anticipos concedidos al contratista de conformidad con la programación de inversión financiera.

d) La interventoría deberá verificar que la información relativa a la ejecución financiera esté debidamente soportada con la finalidad de llevar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a título de anticipo, pago anticipado o pagos contra entrega o ejecución.

e) La interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por el municipio para la entrega del anticipo o pago anticipado.

f) La interventoría deberá abrir con el contratista una cuenta bancaria para el manejo del anticipo del contrato cuando así se estipule en el contrato, la cual deberá ser manejada en conjunto contratista-interventor y debe ser independiente de sus cuentas particulares. Esta cuenta deberá estar a nombre del proyecto y contendrá el nombre del contratista y el número del contrato.

g) La interventoría deberá verificar y aprobar los informes de buen manejo del anticipo y entregarlos al municipio.

h) La interventoría deberá verificar que el uso del anticipo se haya cumplido a cabalidad so pena de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente al alcalde o su delegado y al supervisor.

i) La interventoría deberá garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el contratista.

j) La interventoría deberá verificar que el contratista transfiera al municipio los rendimientos financieros generados por el anticipo.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO RESPECTO DE LOS PAGOS

a) La interventoría deberá verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de registro presupuestal previo al inicio del contrato.

b) La interventoría deberá verificar y aprobar la programación de inversión financiera del contrato en concordancia con el cronograma que presente el titular del contrato objeto de vigilancia.

c) La interventoría deberá verificar que se realice adecuadamente la programación de inversión financiera del contrato en concordancia con el cronograma contenido en la propuesta, ya aprobado por el Municipio o el que haya presentado.

d) La interventoría deberá verificar que la información relativa a la ejecución financiera esté debidamente soportada con la finalidad de llevar el control de los dineros pagados.

e) La interventoría deberá elaborar los informes en los que se acredite la verificación del avance financiero derivado de la ejecución del contrato.

f) La interventoría deberá revisar las facturas, ordenes de desembolso y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el municipio y la normatividad vigente.

g) La interventoría deberá llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato-balance financiero de ejecución del contrato.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

h) La interventoría deberá verificar y controlar el balance de ejecución del contrato en concordancia con el cronograma de ejecución del contrato o en su defecto con el plazo de ejecución del mismo.

i) La interventoría deberá revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

j) La interventoría deberá verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

k) La interventoría deberá verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

l) La interventoría deberá verificar el correcto pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y post contractual.

m) La interventoría deberá verificar que el contrato cuente con la debida reserva presupuestal en caso de que su ejecución se prolongue de una anualidad a otra.

n) La interventoría deberá efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

1.2.4 DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS OBJETO DE VIGILANCIA.

La interventoría deberá verificar que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato previo al inicio del mismo en el marco de lo dispuesto legalmente, según lo cual los contratos se entenderán perfeccionados una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVIOS AL INICIO DE LOS CONTRATOS OBJETO DE VIGILANCIA.

a) La interventoría deberá verificar que se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato previo al inicio del mismo en el marco de lo dispuesto legalmente, entre lo cual se debe contar con el registro presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato a favor del contratista.

b) La interventoría deberá verificar que se hayan otorgado las garantías por parte del contratista de una parte, y que se hayan aprobado las mismas por parte de la entidad.

c) La interventoría deberá verificar que se haya suscrito el acta de inicio.

d) La interventoría deberá verificar que se cuente con los permisos y/o licencias que permitan el inicio de la ejecución del contrato.

DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

Según el marco de las competencias establecidas en los procesos de contratación estos son los titulares del cumplimiento de los requisitos de ejecución enunciados anteriormente:

a) La constitución de las garantías es una obligación del contratista según las estipulaciones contenidas en el contrato.
b) La aprobación de las garantías es una obligación del municipio y el funcionario competente es el alcalde o su delegado.
c) La expedición del registro presupuestal es una obligación del MUNICIPIO y el funcionario competente es el SECRETARIO DE HACIENDA o quien delegue el alcalde. El cumplimiento de este requisito es obligatorio en todos los contratos que celebre el MUNICIPIO.
d) La designación del SUPERVISOR es una obligación del MUNICIPIO a cargo del alcalde o su delegado. El acto administrativo de designación de SUPERVISIÓN no está sujeto a una forma determinada, por lo tanto, podrá adoptarse mediante oficio, resolución, memorando, carta entre otros. El cumplimiento de este requisito es obligatorio en todos los contratos que celebre el MUNICIPIO.
e) La notificación del funcionario designado como supervisor es una obligación del MUNICIPIO y el funcionario competente es el alcalde o su delegado.
f) El acta de inicio se establece como un medio de prueba que permita acreditar el comienzo de la ejecución contractual, bajo ese entendido se establece como una obligación de las partes, la suscripción de la misma por parte del CONTRATISTA de una parte y del MUNICIPIO por la otra. En lo relativo al MUNICIPIO dicha obligación estará a cargo el funcionario que haya sido designado como SUPERVISOR.

PARÁGRAFO. El acta de inicio deberá constar por escrito, y en ella se hará constar el cumplimiento de los requisitos de ejecución enunciados en el artículo anterior y los demás que apliquen según cada contratación.

La relación de los requisitos de ejecución anteriormente expuesta es meramente enunciativa, por ende, los SUPERVISORES y/o INTERVENTORES deberán verificar los demás requisitos necesarios para poder dar inicio a la ejecución de los contratos; en especial los de carácter técnico y/o jurídico, tales como licencias o permisos entre otras.

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE SE GENERAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS OBJETO DE VIGILANCIA.

a) La interventoría deberá requerir oportunamente al titular del contrato objeto de vigilancia en procura de obtener solución efectiva de las circunstancias que den lugar a ello.
b) La interventoría deberá verificar que los subcontratos que llegue a celebrar el titular del contrato objeto de vigilancia se ajusten a lo dispuesto en las condiciones prefijas por la entidad y a las normas legales.
c) La interventoría deberá informar oportunamente a la entidad la ocurrencia de cualquier circunstancia que tenga incidencia negativa sobre la ejecución del contrato y que no haya sido resueltas por el titular del contrato objeto de vigilancia dentro del plazo razonablemente concedido.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 72 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

d) La interventoría deberá informar oportunamente toda circunstancia que tenga incidencia en el desarrollo de la vida del contrato y en la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

e) La interventoría deberá emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.

f) La interventoría deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen con relación al contrato suscrito.

g) La interventoría deberá analizar y pronunciarse frente a las reclamaciones que haga el titular del contrato objeto de vigilancia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

h) La interventoría deberá suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y que deben ser suscritas por la interventoría.

i) La interventoría deberá velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

j) La interventoría deberá verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo de ejecución pactado.

k) La interventoría deberá mantener actualizado el expediente único del proceso contractual según los parámetros fijados en la ley 594 de 2000, ley General de Archivo.

l) La interventoría deberá preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

m) La interventoría deberá llegar al alcalde o su delegado los actos que produzca en desarrollo de la misma y que deban ser publicados de conformidad con lo establecido en el marco normativo que regule la contratación estatal.

n) La interventoría deberá llegar al alcalde o su delegado los actos que deban ser publicados dentro de los tres (03) días siguientes a su suscripción.

o) La interventoría deberá velar porque se haya cumplido con la publicación de todos los actos susceptibles de la misma en el SECOP o a través del mecanismo legalmente previstos.

PARÁGRAFO. La relación de los requisitos de ejecución anteriormente expuestas es meramente enunciativa, por ende, los INTERVENTORES deberán verificar los demás requisitos necesarios que de acuerdo con la naturaleza del objeto se deban exigir para poder dar inicio a la ejecución de los contratos.

DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA FRENTE A LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

La interventoría deberá verificar que desde el momento del inicio del contrato objeto de vigilancia y a lo largo del mismo se otorguen, se aprueben y se mantengan vigentes las garantías exigidas según la suficiencia establecida en el contrato, especialmente en lo relativo a tipos amparaos, cuantías y plazos de vigencias exigidos.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación, el alcalde o su delegado es el competente de aprobar las garantías.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

La interventoría tendrá facultades para requerir por escrito al titular del contrato objeto de vigilancia en el marco de las estipulaciones establecidas en el contrato y las que correspondan según el marco normativo. Por su parte el titular del contrato objeto de vigilancia tendrá la obligación de atender tales requerimientos dentro de los términos establecidos por la interventoría.

La interventoría será responsable de informar oportunamente al jefe de la entidad o su delegado la ocurrencia de circunstancias constitutivas presuntamente de incumplimiento de las obligaciones contractuales que no haya sido atendidas y resueltas efectivamente por el titular del contrato objeto de vigilancia dentro de los términos expresamente concedidos para tal fin luego de efectuados los requerimientos pertinentes.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en el manual de contratación la competencia para, dirigir y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias le corresponde exclusivamente al alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO. Los interventores no tienen competencias para proferir actos administrativos de carácter sancionatorio y en general ningún tipo de acto administrativo que pueda tener efectos unilaterales sobre el contrato de interventoría objeto de vigilancia.

Las tareas de los interventores se contraen a las directamente relacionadas con la vigilancia de la fase de ejecución de los contratos de interventoría según las facultades y obligaciones resaltadas en el presente acto.

OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR EL REPORTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS PRESUNTAMENTE DE INCUMPLIMIENTO

Los INTERVENTORES deberán informar por escrito a la supervisión y administración municipal en forma oportuna las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento.

Para la valoración del cumplimiento de dicha función los INTERVENTORES deberán tener en cuenta siempre los términos de ejecución pactados en el contrato materia de vigilancia a efectos de ejercer las facultades con inmediatez y eficacia, para tal fin se deberán tener en cuenta los cronogramas de ejecución aprobados previamente a efectos de evitar retrasos o parálisis en la ejecución de los contratos objeto de vigilancia.

PARAGRAFO. Por mandato legal el incumplimiento de esta obligación por parte de los INTERVENTORES genera responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 19 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca.arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca.arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS PRESUNTAMENTE DE INCUMPLIMIENTO.

El informe sobre las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento deberá ser presentado ante el alcalde o su delegado precisando entre otros la siguiente información:

a) Relación detallada y separada en orden cronológico de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
b) Descripción precisa del grado de retraso en la ejecución del contrato objeto de vigilancia con base en el cronograma de ejecución del mismo (cuando se haya preestablecido un cronograma de ejecución), cuando no se hayan establecido cronogramas de ejecución, la interventoría deberá precisar el grado de retraso o incumplimiento en función de la verificación de la ejecución de todos los ítems del contrato y los plazos del mismo.
c) Balance financiero de ejecución del contrato.
d) Relación detallada de los requerimientos hechos por la supervisión y/o la interventoría al contratista.
e) Relación detallada de las pruebas del incumplimiento (acta de visita, registro fotográfico, entre otras)
f) Relación de las cláusulas contractuales presuntamente violadas.
g) Valor estimado de los perjuicios generados por el presunto incumplimiento por parte del contratista.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La interventoría deberá elaborar y presentar ante el supervisor, el proyecto de acta de liquidación dentro de la oportunidad prevista en el contrato objeto de vigilancia. El alcalde o su delegado es el competente para llevar a cabo la liquidación de los contratos, sea esta bilateral o unilateral en los términos previstos en el manual de contratación.

Cualquier acuerdo, conciliación transacción que se pretenda celebrar al momento de la liquidación del contrato deberá ser suscrita por analizada, considerada y resuelta por jefe de la entidad o su delegado.

El rol de la interventoría se circunscribe a emitir su concepto frente a las circunstancias de hecho en que se sustente cualquier acuerdo de ese tipo.

La interventoría es responsable de verificar que el contratista haya otorgado la extensión o ampliación, según corresponda, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA.

En consideración a que las siguientes actividades son de competencia exclusiva del representante de la entidad le está prohibido a los interventores:

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 16 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

a) La interventoría no podrá autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen modificaciones al objeto contractual.

b) La interventoría no podrá autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen mayores cantidades de dinero.

c) La interventoría no podrá autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen mayores cantidades de dinero.

d) La interventoría no podrá autorizar modificaciones de los plazos pactados, sea que se trate de adiciones, suspensiones y/o cualquier otra circunstancia que afecte el termino de ejecución pactado, aspectos que deberán ser conocidos, analizados, definidos y finalmente acordados por el representante de la entidad. Para tal efecto las diferentes actas se suscribirán entre el contratista, la interventoría y la supervisión, el cual se contraerá a la verificación de las circunstancias de hecho que sustenten cualquier modificación en el plazo.

e) La interventoría no podrá delegar las funciones de interventoría en personal no autorizado por la entidad a través del supervisor del contrato.

f) La interventoría no podrá solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dadivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

g) La interventoría no podrá negar o retardar sin justificación alguna la resolución de los asuntos a su cargo.

h) La interventoría no podrá impedir la acción de las autoridades competentes o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con la información generada en el contrato.

i) La interventoría no podrá celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con personas que tengan intereses comerciales, laborales directa o indirectamente en el contrato.

j) La interventoría no podrá celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con personas que tengan vínculos de parentesco en el marco de lo dispuesto en l figura del conflicto de intereses.

k) La interventoría no podrá exigir o recibir cualquier tipo de dadiva del contratista o de los integrantes de su equipo de trabajo a cambio de acciones u omisiones contrarias a los deberes de vigilancia de la ejecución contractual.

l) La interventoría no podrá celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones o exoneraciones a cargo del Municipio, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo del Municipio.

m) La interventoría no podrá suscribir actas en las cuales se reconozcan créditos y cualquier tipo de obligación patrimonial de parte del Municipio a favor del contratista, de cualquiera de los integrantes de su equipo de trabajo, de particulares ajenos al contratista y en general celebrar cualquier tipo de transacción y/o conciliación con el (los) titular (es) del contrato objeto de vigilancia.

n) La interventoría no podrá suscribir actas en la que se supriman, adicionen, suspendan, cualquiera de las condiciones del contrato, el único funcionario competente para suscribir pactos en tal sentido es el alcalde o su delegado. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la interventoría para autorizar mayores cantidades de obra.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

o) La interventoría no podrá suscribir acta de liquidación, se resalta que el único funcionario competente para suscribir las actas de liquidación es el alcalde o su delegado.

1.2.5 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA.

DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA.

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA. La interventoría mantendrá informada a la entidad del cumplimiento integral del objeto materia de vigilancia a través de informes ordinarios y/o extraordinarios, los cuales deberán ajustarse a las condiciones de contenido, forma, periodicidad y demás establecidos en el contrato de interventoría, en los manuales de contratación e interventoría y/o en los actos administrativos que llegue a expedir la entidad con fuerza vinculante.

CONDIIONES GENERALES PARA LA ELABORACION Y CUSTODIA DE LOS INFORMES DE INTERVENTORIA. La interventoría deberá observar las siguientes condiciones en relación con la elaboración y custodia de los informes de interventoría que produzca:

a) Elaborar los informes de interventoría en los formatos que adopte el municipio para tal fin a través de la dependencia competente.
b) Entregar oportunamente al municipio los informes que produzcan sobre el contrato objeto de vigilancia. La oportunidad para la elaboración y la entrega de los informes será la que se establezca en el presente acto administrativo, junto con las demás disposiciones que se establezcan ene le respectivo contrato.
c) Entregar en el archivo que el municipio disponga para tal fin el original de los informes que produzca junto con sus anexos.

INFORMES ORDINRIOS DE INTERVENTORIA. Corresponden a los informes que se pactan inicialmente en virtud del contrato de interventoría, a través de los cuales esta le informa al municipio sobre el ordinario discurrir de la ejecución del contrato objeto de vigilancia, la periodicidad de dichos informes se fijara en cada uno de los contratos.

Los informes ordinarios de interventoría deberán ser elaborados y presentados mensualmente y/o en concordancia con los periodos de ejecución fijados en el cronograma de actividades que esta misma haya aprobado para el contrato objeto de vigilancia, con un informe ejecutivo por separado presentado (5) días antes de cumplir mes.

PARAGRAFO. La entidad podrá establecer informes diarios, semanales u otros que estime necesarios en cada proceso en particular.

INFORMES ESTRAORDINARIOS DE INTERVENTORIA. Corresponden a los informes a través de los cuales la interventoría le informa al municipio sobre la ocurrencia de circunstancias ajenas al ordinario y satisfactorio discurrir del contrato objeto de vigilancia, entre otros.

a) Informes sobre la ocurrencia de circunstancias presuntamente constitutivas de incumplimiento del contrato objeto de vigilancia.
b) Informes en función de atender los requerimientos de los diferentes órganos de control competentes para vigilar la actividad contractual del municipio.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

c) Informes en función de atender requerimientos derivados del control ciudadano.

DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES EXTRAORDINARIOS DE INTERVENTORIA MEDIANTE LOS CUALES SE REPORTEN CIRCUNSTANCIAS PRSUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INCUMPLIMIENTO. Los informes extraordinarios de interventoría para reportar circunstancias constitutivas presuntamente de incumplimiento por parte del contratista deberán contener.

a) Relación detallada y separada en orden cronológico de los hechos presuntamente constitutivo de incumplimientos.
b) Descripción del retraso en la ejecución del contrato objeto de vigilancia con base en el cronograma de ejecución de este expresada en días.
c) Relación detallada de incumplimiento (acta de visita, registro fotográfico, entre otras).
d) Relación detallada de los requerimientos hechos por l supervisión y/o la interventoría al contratista.
e) Relación de las cláusulas contractuales presuntamente violadas.
f) Balance financiero de ejecución del contrato.
g) Valor estimado de los perjuicios generados por el presunto incumplimiento por parte del contratista.

Parágrafo: finalmente se resalta que los informes de los INTERVENTORES deberán reposar en original en el expediente único de contrato en las instalaciones de archivo.

LOS REQUERIMIENTOS DE FORMA DE LOS INFORMES DEL CONTRTO MATERIA DE VIGILANCIA. Los informes de interventoría deben ajustarse a lo dispuesto en el contrato de interventoría y en el presente manual, cumpliendo específicamente las siguientes condiciones.

a) Deben presentarse por escrito, en el formato preestablecido por la entidad cuando corresponda.
b) Deben presentarse debidamente fechados.
c) Deben presentarse debidamente firmados.
d) Deben presentarse debidamente identificados, precisando el número de contrato, objeto del contrato y la mención clara y expresa del periodo de ejecución al que corresponde.

LA OPORTUNIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES DEL CONTRATO MATERIA DE VIGILANCIA. La interventoría es responsable de mantener actualizada la composición documental de los contratos objeto de vigilancia. En tal sentido la interventoría recibirá los informes que presente el titular del contrato objeto de vigilancia, los revisara y procederá a aprobarlos o improbarlos según corresponda.

Los informes de contrato objeto de vigilancia deben ser revisado y aprobados de plano por parte de la interventoría, para mediante después ser entregados por escrito al supervisor, salvo que medie justa cusa para su no entrega inmediata.

La custodia de los informes es responsabilidad del contratista de la interventoría hasta tanto los entregue al supervisor, después de ser entregados la custodia de estos será competencia del municipio a través del funcionario competente.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

1. SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato que se suscribe estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura Municipal, el objeto de la labor de supervisión, conforme a lo estipulado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor tendrá la responsabilidad de garantizar l optimización de los recursos y calidad en la ejecución del contrato de consultoría.

2. TAREAS O ACTIVIDADES

La interventoría implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación de contrato y en la toma de decisiones, debe ser consecuente en sus objetivos principales destinados a:

a) **Controlar.** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
b) **Solicitar.** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la valides del contrato o la ejecución de este.
c) **Exigir.** En la medida que la interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se este cumpliendo estrictamente con las clausulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, usando como herramienta el contenido de acuerdo con voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.
d) **Colaborar.** La interventoría y el contratista (constructor/ consultor/ proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El interventor en consecuencia desarrollara mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específica, o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
e) **Absorber**. En cuanto a este objetivo, la interventoría, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudad que se presentan en el desarrollo de los contratos.
f) **Prevenir.** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sin a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe e objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.
g) **Verificar.** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, estas realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, solución de los problemas y absolución de dudas, teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la interventoría no deberá desconocer los

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde el contratista serán autónomos, además se apersonara con diligencia de las solicitudes que le hagan y que este en la obligación de atender.

FUNCIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER GENERAL.

Se presentan a continuación las obligaciones de los interventores durante la realización de un proyecto o ejecución de un contrato, desde su etapa de iniciación hasta la liquidación del mismo. Que se deben aplicar de acuerdo a la modalidad del contrato en particular. Cuando las labores de interventoría sean realizadas por las personas naturales o jurídicas externas de la alcaldía de Arauca se seguirán las siguientes etapas o procesos básicos:

1. Iniciación.
2. Desarrollo o ejecución.
3. Gestión técnica.
4. Gestión administrativa.
5. Gestión financiera.
6. Gestión legal.
7. Gestión ambiental.
8. Gestión social.
9. Entrega y liquidación de contrato.

Dichos procesos básicos son los que se encuentran consignados en el manual de interventoría de la alcaldía de Arauca el cual fue adoptado mediante decreto No. 170 de 2013.

PLAN DE CARGAS DEL EQUIPO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO REQUERIDO.

FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA INTERVENTORIA

FUNCIONES GENERALES

1. Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, vigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las obras objeto del contrato de obra, de conformidad con lo indicado en el alcance del contrato de obra y su competencia.
2. Operar, dirigir, vigilar, y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
3. Asesorar los organismos oficiales correspondiente a la inspección de obra cuya naturaleza requiera la presencia de ingeniero residente.
4. Realizar la verificación del cumplimiento de las normas en los estudios y diseños, conforme a su idoneidad.
5. Cumplir con las normas y procedimiento en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
6. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
7. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas, conforme a su competencia e idoneidad.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional 01 8000 97 7181
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal 810001

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

8. Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

9. Apoyar las actividades y funciones propias de la interventoría en las etapas de consultoría y construcción del contrato de obra, según corresponda, siguiendo las directrices impartidas en el proyecto.
10. Participar en el comité de obras y de interventoría que se realicen entre el personal de interventoría, el del contratista y la supervisión.
11. Informar oportunamente a la supervisión, sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de la ejecución del contrato de obra.

NORMATIVIDAD

El consultor deberá aplicar en el desarrollo del presente proyecto las diferentes normas que regulan el accionar de las entidades públicas y en las diferentes quías o cartillas expedidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTYRATICO DE LA FUNCION PUBLICA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, entre otras.

Se detalla a continuación las principales disposiciones que regulan la administración del recurso humano y la estructura organizacional de las entidades estatales, normatividad que será tenida en cuenta en el desarrollo del proceso de rediseño organizacional (proceso de levantamiento de cargas de trabajo y propuesta de ajuste del manual de funciones y requisitos):

- Constitución política de Colombia (artículo 209)
- Decreto ley 1333 de 1986
- Ley 1551 de 6 de julio de 2012
- Ley 489 DE 1998
- Ley 909 de 2004
- Decreto 785 de 2005
- Decreto 1227 de 2005
- Decreto ley 019 de 2012
- Cartilla de administración pública – guía de modernización de entidades públicas.
- Instructivo para ajuste del manual especifico de funciones y competencias laborales.
- Guía de gestión del talento humano.
- Decreto 1082 de 2015

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El municipio de Arauca, consiente de la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar en forma concertada con el talento humano las actividades propias de la consultoría, dispondrá de mecanismos que garanticen la celeridad del proceso, concretamente:

1. **EQUIPO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD:** Los secretarios de despacho dispondrán del tiempo necesario para adsorber los requerimientos que efectúe el consultor y asistirán a los comités técnico y reuniones programadas.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA

2. **EQUIPO DE TRABAJO INTERNO:** El consultor será apoyado permanentemente a través de un equipo de profesionales designado por el representante legal de la entidad, que estará en dirección del supervisor, quienes se encargaran de las siguientes tareas:

   - Suministrar al consultor la información que sea requerida y que permita cumplir con los objetivos proyectados. Para la entrega de la información se contará con un plazo prudencial, recomendándose como máximo cinco (05) días hábiles.
   - Diligenciar en forma oportuna y coherente los diferentes formatos que presente el consultor.
   - Participar en los comités y/o reuniones de trabajo que sean convocadas.

Para la definición del personal que realizara la vigilancia del contrato que deberá ejecutarse, la entidad determino tiempo de participación llevándolo a una cifra global, determinada como costo directo (CD), el costo total del contrato cubre integralmente los costos directos derivados del pago del personal profesional, que participa en la vigilancia del contrato, afectados por el factor multiplicador como método de remuneración de los contratos de consultoría de obras públicas convenidos entre las partes, consiente en imputar al contrato los costos directos por sueldo, remuneraciones, compensaciones del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto a vigilar afectado por un factor multiplicador convenido, previamente acordado, para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos ,retribuciones, o pagos, los costos indirectos y la autoridad del contratista así como los costos directos distintos a sueldos, adicionados con un pequeño porcentaje por administración, (DIAN-Concepto No. 42213 del 4 de mayo de 2000). La entidad considera, que el desarrollo del contrato requiere de personal residente. El personal residente deberá permanecer durante el plazo de ejecución del contrato a vigilar, independiente del horario de trabajo que determine el contratista ejecutor, en todo caso, no podrá haber vigilancia de actividades por personas que no sean idóneas en su ejercicio profesional, respecto de la especialidad de la actividad vigilada.

LISETT KATHERINE AVILA BALTA
Secretaria de Infraestructura Municipal

Proyecto: *Ana del Carmen Pineda Rodriguez*
Cargo*: Profesional Universitario SIM*